



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI CONCEJO MUNICIPAL

"Los Símbolos Cívicos de Camiri fueron creados por Ley Municipal N° 021/2014"



LEY MUNICIPAL N° 412/2024
DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024

Ing. David Anzaldo Anzaldo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI

Por cuanto el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE ADEUDOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

CONSIDERACIONES:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302, parágrafo I, numeral 19 y 20, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales la "Creación y administración de impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los Impuestos Nacionales o Departamentales" y la "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, la misma norma Constitucional en su artículo 272, señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el artículo 283 de la CPE, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autónomos y Descentralización Administrativa "Andrés Ibañez" de 19 de julio de 2010, en sus Disposiciones Transitorias I y II, reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias, estableciendo a su vez que la creación de Impuestos Municipales se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley N° 154 de Clasificación de Impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 136 señala que todas las entidades territoriales autónomas cumplirán las obligaciones que la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes establezcan, resultando ineludible para ellas velar permanentemente por la unidad e integridad del Estado Plurinacional. Su incumplimiento generará las sanciones en sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o modificación de Impuesto de 14 de julio de 2011, establece en el artículo 8 (**Impuestos de dominio municipal**). Los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores; a) La Propiedad de bienes inmuebles, b) La propiedad de vehículos automotores terrestres; e) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por persona que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.



Dirección: Av. Busch
esq. plaza 12 de Julio



(3) 952 2330
(3) 952 2331



FANPAGE: Concejo Municipal de Camiri
Gestión 2021 - 2026





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI CONCEJO MUNICIPAL

"Los Símbolos Cívicos de Camiri fueron creados por Ley Municipal N° 021/2014"



Que, la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 3 señala que: la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 16 numeral 4) señala que el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones, facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 22 párrafo I) señala que: Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) las Concejalas y los Concejales. d) el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, la Disposición Segunda de la Ley 317 de 11 de diciembre de 2012 establece que "A los fines de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 8 de la Ley N° 154, están fuera del dominio tributario municipal las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores realizadas por empresas unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio".

Que, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano (CTB), norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano vigente en el país, dispone en el artículo 6 el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, señalando en el párrafo I. numerales 3 y 4 que solo mediante la Ley se puede: "3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios", "4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. Concordante con el artículo 58 del mismo cuerpo legal que dispone que la Deuda Tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una ley con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que se determinen.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 19 párrafo I. señala que: la exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por ley. Asimismo, en su párrafo II indica que la ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso el plazo para su formalización.

Que, la Ley Municipal N° 120/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, en su artículo 9 dispone que es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal de Camiri, como Órgano Legislativo de la autonomía municipal, para la creación de derecho por medio de Leyes Municipales en el marco de las competencias autonómicas y jurisdicción municipal.

Que, el mismo cuerpo legal señala en su artículo 19 que la Ley Municipal, es la disposición legal que emana el Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto.

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal en su artículo 24 numeral 4), manifiesta que: Está dentro de sus atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



Dirección: Av. Busch
esq. plaza 12 de Julio



(3) 952 2330
(3) 952 2331



FANPAGE: Concejo Municipal de Camiri
Gestión 2021 - 2026



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI CONCEJO MUNICIPAL



"Los Símbolos Cívicos de Camiri fueron creados por Ley Municipal N° 021/2014"

Que, mediante el Informe Técnico GAMC-DFIN 02/2024, el Director de Finanzas, hace referencia que la condonación de multas e intereses a los adeudos tributarios, se viene realizando en el Municipio de Camiri por más de 10 años, estimando con la implementación de un programa de regularización de adeudos tributarios recuperar la deuda alrededor del 20% del impuesto neto de la mora existente, es decir Bs.- 3.236.489,00 (tres millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve 00/100 bolivianos), por lo que solicita se habilite el programa para la condonación de multas e intereses de gestiones anteriores al periodo fiscal 2022 y en el siguiente periodo: 100% hasta el 31/12/2024 y que por los mecanismos y procedimientos normativos, se viabilice su aplicación a la brevedad posible, así de esta manera tener una respuesta hacia la población que tanto lo espera.

Que, mediante Informe Legal N°131/2024, el Director Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, hace referencia que conforme al **INFORME TÉCNICO** emitido por la Dirección de Finanzas **GAMC-DFIN 02/2024**, **ES VIABLE LA HABILITACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE GESTIONES ANTERIORES AL PERIODO FISCAL 2022** y en el siguiente periodo: 100% hasta el 31 de diciembre del 2024, por lo que se **RECOMIENDA**: Que, su Autoridad en calidad de Alcalde Municipal remita el Informe Técnico, Informe Legal y el Proyecto de **Ley Municipal** al Concejo Municipal con la finalidad de que el mismo sea deliberado, aprobado y sancionado, conforme establece el art. 24 de la Ley Municipal N°120.

Que, el Concejo Municipal de Camiri, en Sesión Ordinaria N° 043/2024 de fecha 11 de Octubre de 2024, se ha considerado el Informe de la Comisión Económica Financiera N° 015/2024 el cual fue Aprobada por todos los Concejales presentes.

Que, el Concejo Municipal de Camiri, en Sesión Ordinaria N° 043/2024, de fecha 11 de Octubre del 2024, ha analizado la Documentación pertinente y **APRUEBA** la "**LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE ADEUDOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES**" por unanimidad de los Concejales Municipales presentes.

En este contexto, **El Órgano Legislativo, Deliberativo Y Fiscalizador Del Gobierno Autónomo Municipal De Camiri:**

Decreta:

LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE ADEUDOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° (OBJETO).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer condonaciones y beneficios, mediante la promoción, incentivo e implementación de un programa de regularización de Adeudos Tributarios en el Municipio de Camiri.

ARTICULO 2° (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Camiri.

ARTICULO 3° (ALCANCE).- La Regularización de la Deuda Tributaria comprende la condonación escalonada de las multas e intereses generados por el incumplimiento de pago de los tributos en los plazos y términos establecidos y alcanza a los siguientes tributos:

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
- Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos (IMT).
- Patentes Municipales (Actividades Económicas) (IAE).



Dirección: Av. Busch
esq. plaza 12 de Julio



(3) 952 2330
(3) 952 2331



FANPAGE:Concejo Municipal de Camiri
Gestión 2021 - 2026





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI CONCEJO MUNICIPAL

"Los Símbolos Cívicos de Camiri fueron creados por Ley Municipal N° 021/2014"



ARTICULO 4° (CONDONACION).- La regularización comprende a la condonación de multas e intereses generados por el incumplimiento de pago al día siguiente de la fecha de vencimiento del periodo fiscal correspondiente.

- I. Podrán acogerse a la condonación y beneficios de la presente Ley los sujetos pasivos, contribuyentes, poseedores y/o terceros responsables:
 - a) Que cuenten con deudas tributarias y/o multas por las gestiones fiscales 2022 y anteriores **sin procesos** de determinación o cobro coactivo iniciados por la Administración Tributaria Municipal (ATM), para el caso de Impuestos y patentes municipales (Actividades Económicas).
 - b) Que cuenten con deudas tributarias y/o multas para las gestiones fiscales 2022 y anteriores **con procesos iniciados** por la Administración Tributaria Municipal (ATM) independientemente de la etapa en la que se encuentre dicho proceso, aun contando con pliegos de cargo, proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria, así como cualquier medida preventiva o coactiva.
 - c) Que tengan procesos en la vía administrativa o judicial, previo desistimiento del recurso o acción interpuesta notificando expresamente a la Administración Tributaria Municipal de Camiri, siempre y cuando estos procesos no tengan Resoluciones Administrativas declaradas firmes y/o Sentencias Judiciales que confirmen la deuda por tributos municipales pasadas en autoridad de cosa juzgada, salvo aquellos fallos que no involucren la firmeza y subsistencia de la deuda tributaria, o aquellos que únicamente confirmen las facultades de cobro y determinación de la Administración Tributaria Municipal.
- II. El programa de regularización de las deudas tributarias comprende en la condonación del 100% sobre las multas por incumplimiento a deberes formales, sanciones administrativas, mantenimiento de valor e intereses, siempre que exista pago del tributo omitido actualizado a las Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV'S) al contado, para todas las gestiones en mora por concepto de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) y Patentes Municipales (Actividades Económicas), para las gestiones fiscales 2022 y anteriores.
- III. Se establece un periodo excepcional de regularización de las deudas tributarias y/o sanciones correspondientes a tributos, a partir de la vigencia del presente Ley Municipal hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO 5° (EXCLUSION).- La presente Ley Municipal no se aplicará a las siguientes condiciones:

- I. Transferencia cuyo hecho generador se hayan producido en vigencia de la Ley N° 1340.
- II. Primera transferencia de Bienes Inmuebles cuyo hecho generador se encuentre dentro la vigencia de la Ley 843 (texto ordenado).
- III. Se encuentran excluidas del objeto de la presente Ley las transferencias onerosas realizadas por personas que tengan por giro del negocio la actividad comercial de venta onerosa de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres.



Dirección: Av. Busch
esq. plaza 12 de Julio



(3) 952 2330
(3) 952 2331



FANPAGE: Concejo Municipal de Camiri
Gestión 2021 - 2026



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI CONCEJO MUNICIPAL



"Los Símbolos Cívicos de Camiri fueron creados por Ley Municipal N° 021/2014"

- IV. Las transferencias onerosas realizadas por empresas que sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas y otras sociedades comerciales cualquiera sea su giro del negocio.
- V. Las transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por el Estado Plurinacional de Bolivia, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y las Instituciones Públicas, sobre los bienes de su propiedad.
- VI. Las Transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país sobre los bienes de su propiedad, así como, las realizadas por organismos internacionales sobre los bienes de su propiedad.
- VII. Las Transferencias de bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestres a título gratuito incluidas declaratorias de herederos, anticipos de legítima, de donación y usucapión.
- VIII. Las divisiones y particiones de bienes hereditarios y/o gananciales.
- IX. La reorganización de empresas, sea por fusión o escisión y aportes de capital realizada por personas jurídicas.
- X. Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, y procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente Ley, no se considerarán formalmente acogidos a este programa de regularización, considerándose el monto cancelado como un pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumuladas dicho sujeto, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

ARTICULO 6° (FORMA DE PAGO).- I. El pago de la deuda tributaria con los beneficios de la presente Ley Municipal, el sujeto pasivo, contribuyente, poseedores y/o terceros responsables que se acoja a esta modalidad, se beneficiará de forma inmediata con lo dispuesto en el artículo 4 parágrafo III de la presente Ley Municipal, en un pago único y en efectivo, durante la vigencia del presente artículo.

- a) Los sujetos pasivos, contribuyentes, poseedores y/o terceros responsables que cuenten con planes de pago vigentes y beneficiados en programas anteriores, suscritos con anterioridad a la presente Ley Municipal podrán continuar con los pagos siempre y cuando se mantenga en vigencia.
- b) Los sujetos pasivos, contribuyentes, poseedores y/o terceros responsables que cuenten con planes de pago vigentes suscritos con anterioridad a la presente Ley Municipal, para gestiones fiscales cuyo hecho generador se produjo en vigencia de las Leyes N° 1340, Ley N° 2492 y Ley N° 812 se beneficiarán de forma inmediata con lo dispuesto en el artículo 4 parágrafo III de la presente Ley Municipal, mediante un pago único y en efectivo, durante la vigencia del presente artículo previa anulación del plan de pagos
- c) Los sujetos pasivos, contribuyentes, poseedores y/o terceros responsables que cuenten con planes de pagos anulados o incumplidos, suscritos con anterioridad a la presente Ley Municipal, podrán acogerse a los beneficios del artículo 4 parágrafo III, mediante un pago único y en efectivo, durante la vigencia del presente artículo.



Dirección: Av. Busch
esq. plaza 12 de Julio



(3) 952 2330
(3) 952 2331



FANPAGE: Concejo Municipal de Camiri
Gestión 2021 - 2026



"Los Símbolos Cívicos de Camiri fueron creados por Ley Municipal N° 021/2014"

ARTICULO 7° (PLAZO DE VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS).- Los sujetos pasivos, contribuyentes, poseedores y/o terceros responsables que deseen acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, podrán realizarlo hasta el 31 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Los sujetos pasivos, contribuyentes, poseedores y/o terceros responsables que cuenten con inmuebles ubicados en zonas rurales, podrán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), considerándose como inicio tributario la fecha de su registro y/o inscripción en el PMC.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- I. Una vez que el Contribuyente presente la documentación necesaria para formalizar la exención, se reconocerá la exención establecida por Ley respecto a los tributos municipales a partir de la fecha que documentalmete demuestre el sujeto pasivo haber adquirido la condición de exento previo cumplimiento de condiciones y presentación de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

- a) Para el caso de bienes inmuebles y vehículos automotores de propiedad del Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales, las Instituciones Públicas y las tierras de propiedad del Estado a partir de su titularidad.
 - b) Para bienes inmuebles y vehículos automotores pertenecientes a misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, así como los pertenecientes a organismos internacionales, a partir de la fecha en la que la autoridad competente habría reconocido su condición en el estado.
 - c) Los bienes inmuebles de propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente o actividades económicas realizar por entidades, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales a partir de la fecha de sus Estatutos y/o reconocimiento como entidad sin fines de lucro por autoridad competente.
 - d) Los bienes inmuebles destinados para la vivienda de beneméritos de la Guerra del chaco o sus viudas a partir de la fecha de su Testimonio de Propiedad siempre y cuando este se encuentre a nombre del benemérito o viuda.
 - e) Los bienes inmuebles de propiedad de personas mayores de 60 años a partir de haber cumplido dicha edad, previo cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas por normativa específica para el efecto.
- II. Concluido el plazo señalado en el parágrafo III del artículo 4 en la presente Ley Municipal y a efecto de registrar la exención establecida en el parágrafo I de la presente disposición, las instituciones sin fines de lucro, deberán cancelar la sanción por incumplimiento a deberes formales conforme lo establece el código tributario.
- III. Se consolidan a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, todos los pagos efectuados hasta antes de la vigencia de la presente Ley Municipal.



Dirección: Av. Busch
esq. plaza 12 de Julio



(3) 952 2330
(3) 952 2331



FANPAGE: Concejo Municipal de Camiri
Gestión 2021 - 2026



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI CONCEJO MUNICIPAL



"Los Símbolos Cívicos de Camiri fueron creados por Ley Municipal N° 021/2014"

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación intensiva que garanticen el pleno conocimiento de la ciudadanía del Municipio de Camiri, sobre los beneficios establecidos en la presente Ley Municipal y sobre su temporalidad.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente ley Municipal, deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías SEA para su registro en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación.

Es dada en las Instalaciones del Salón Consistorial del Concejo Municipal de Camiri, a los Once (11) días del Mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMIRI




Sr. Ernesto Arceaga Vaca
CONCEJAL PRESIDENTE


Ing. Kelbin Yasmany Ríos Hurtado
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO: la Promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal.


Ing. David Anzaldo Anzaldo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI
Ing. David Anzaldo Anzaldo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI

PROMULGADO

11 OCT 2024



Dirección: Av. Busch
esq. plaza 12 de Julio



(3) 952 2330
(3) 952 2331



FANPAGE: Concejo Municipal de Camiri
Gestión 2021 - 2026